

# ***Ley para Organizar Cooperativas Juveniles Escolares de Estudiantes de Artes Visuales***

Ley Núm. 19 de 5 de enero de 2002

Para enmendar la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, a fin de adicionarle un Artículo 33.5A, con el propósito de facultar al Director junto al Consejo Escolar de las escuelas de la comunidad del sistema de educación pública con programas especializados de artes visuales a organizar cooperativas juveniles escolares de estudiantes de artes visuales.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la [Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico"](#) [Nota: La [Ley 220-2002 "Ley Especial de Cooperativas Juveniles"](#) en su Art. 19 derogó y sustituyó los Arts. 33.0 a 33.8 de esta ley 50-1994, la cual fue derogada en su totalidad y sustituida por la [Ley 239-2004](#)], particularmente en sus Artículos 33.5 a 33.8, se establece lo concerniente a las cooperativas juveniles escolares.

El Artículo 33.5 consigna que el Departamento de Educación fomentará la organización de cooperativas juveniles en los planteles escolares de Puerto Rico como parte de su deber de difundir la educación cooperativista en todos los niveles.

Por su parte, en virtud del Artículo 33.6 se faculta al Secretario de Educación a establecer en las escuelas públicas la enseñanza del cooperativismo entre los estudiantes que asistan a dichas escuelas.

Asimismo, a tenor con el mandato en el Artículo 33.7, el Secretario de Educación ha debido establecer inmediatamente después de la aprobación de la Ley Núm. 50 de 1994, citada, y de conformidad con sus preceptos, la División de Educación Cooperativista del Departamento de Educación, con la función de difundir la enseñanza del cooperativismo entre todos los alumnos de las escuelas públicas de Puerto Rico, capacitando a los estudiantes en la teoría y la práctica.

También, se provee mediante el Artículo 33.8 de la citada Ley Núm. 50 de 1994 que en el desempeño de las funciones asignadas por esta Ley, la División de Educación Cooperativista del Departamento de Educación fomentará la organización de cooperativas juveniles escolares entre los estudiantes de las diversas escuelas del país. También, se establece que la Administración de Fomento Cooperativo brindará toda la cooperación necesaria para el logro de este objetivo y, en coordinación con el Departamento de Educación, elaborará la reglamentación apropiada.

Los estudiantes de las escuelas del sistema de educación pública con programas especializados en artes visuales tienen, entre otras necesidades, la urgencia continua de materiales especiales para los trabajos de arte requeridos y la creación de sus obras de arte.

Procede que se organicen cooperativas juveniles escolares de estudiantes de artes visuales que, entre otros propósitos, provean para sufragar los costos de la producción y la exposición de sus trabajos y obras de arte. A tal fin se aprueba esta Ley.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Sección 1.** — (5 L.P.R.A. § 4330 nota)

Se enmienda la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994 [Nota: La [Ley 220-2002 “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”](#) en su Art. 19 derogó y sustituyó los Arts. 33.0 a 33.8 de esta ley 50-1994, la cual fue derogada en su totalidad y sustituida por la [Ley 239-2004](#)], a fin de adicionarle un Artículo 33.5A, para que lea como sigue:

"Artículo 33.5A. –

Se faculta, a tenor con la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, y la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, al Director junto al Consejo Escolar de las escuelas de la comunidad del sistema de educación pública con programas especializados de artes visuales, a organizar cooperativas juveniles escolares de estudiantes de artes visuales, para atender sus necesidades y servicios."

**Sección 2.** — (5 L.P.R.A. § 4330 nota)

Las normas y directrices para la enseñanza y organización de cooperativas juveniles escolares serán las establecidas por el Secretario de Educación de Puerto Rico en la Carta Circular 11-96-97 del 18 de noviembre de 1996.

**Sección 3.** — (5 L.P.R.A. § 4330 nota)

El establecimiento de estas cooperativas de estudiantes de artes visuales deben recibir un adiestramiento y orientación, según lo establece el Reglamento para Fomentar, Organizar y Supervisar el Funcionamiento de Cooperativas Juveniles promulgado por la Administración de Fomento Cooperativo y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Educación.

**Sección 4.** — (5 L.P.R.A. § 4330 nota)

Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒  ⇒